

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 5 rs. y 25 mrs. por cada trimestre. — No se admite en la redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



Encargados de cobrar las suscripciones.

Fuente Sauco. }
 Sayago..... } La Redaccion calle
 Toro..... } de Malcocinado núm. 2
 Zamora..... }
 Alcañices..... D. Eugenio de Barros.
 Benavente..... D. Pedro Blanco Bobo.
 Puebla..... D. Manuel Montero.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO

Seccion 3^a

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de Zamora.

Seccion 4^a

El Señor Administrador Tesorero de Cruzada de Leon me dice con fecha 30 de Abril último lo siguiente.

No pudiendo prescindir por mas tiempo de llevar á efecto las medidas de rigor que señala el reglamento contra los deudores á el ramo de Cruzada que abajo se espresan, y queriendo aun evitarles costas si se presentan á pagar sin apremio, espero que V. S. se servirá hacerles entender por medio del Boletin oficial de esa Provincia que pasado el dia 20 de Mayo proximo sin haber solventado sus respectivos adeudos el apremio ejecutivo será solicitado del Tribunal como me encarga el Superior del ramo.

Pueblos que se hallan en descubierto.

Villalpando por el año de 1837.....	4.162.
Id. por el de 1838.....	1.677.
Prado por id.....	322.
Róales id.....	1.253.
Valdescorriel.....	373.
Vega de Villalobos....	437.
Villar de Fallabes por el año de 1835.....	498.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para inteligencia de los pueblos espresados.

Zamora 12 de Mayo de 1839. José María Varona.

Estando mandado capturar á Mateo Rodriguez, natural de San García de Hijelma y vecino de Mancera de arriba, provincia de Avila, procesado criminalmente por delitos cometidos despues de su fuga del Canal de Castilla, y con indicios de que podrá ocultarse en algun pueblo de esta provincia particularmente en los fronterizos á la raya de Portugal, he acordado encargar á los Alcaldes constitucionales y Agentes de protección y seguridad pública practiquen las mas esquisitas diligencias para descubrir el paradero de dicho criminal, cuyas señas se espresan á continuación, al cual, en el caso de ser habido conduciran con seguridad á disposicion de este Gobierno político para los ulteriores efectos que son consiguientes.

Señas del reo prófugo.

Edad 33 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, boca id., color encendido, robusto, grueso, rehecho, el habla un poco pasmada, de oficio labrador y tambien ha sido arriero, su traje comun, chaqueta redonda, calzon corto y botin, todo de paño pardo y sombrero redondo.

Zamora 12 de Mayo de 1839. José María Varona

El Señor Presidente de la Asociacion jeneral de Ganaderos, con fecha 26 del mes último, me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de la Goberna-

cion, se ha comunicado á esta Presidencia la Real orden siguiente. — Ministerio de la Gobernacion de la Península. — 5.ª seccion. — Entera da S. M. la REINA Gobernadora del oficio de V. S. de 20 del actual, insistiendo en los perjuicios que puede ocasionar á la Ganadería el que se le prive de recaudar sus fondos particulares como lo ha hecho hasta el dia ha tenido á bien mandar S. M. que queden por ahora suspensos los efectos de la Real orden de 6 de Setiembre del año próximo pasado, por la cual se dispuso que la recaudacion de las penas de policia pecuaria y valor de las reses extraviasadas, sea por cuenta, concierto ó encabezamiento, se verificará por la pagaduría de este Ministerio y sus comisiones en las provincias; volviendo á quedar por consiguiente á cargo de esa Asociacion jeneral en la propia forma que antes lo ejecutaba. — De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1839. — Hompanera de Cos. — Señor Presidente interino de la Asociacion jeneral de ganaderos. — Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, esperando se sirva mandar insertar en el Boletin oficial de esa provincia, la citada Real orden, á fin de que por este medio pueda llegar á noticia de todos los interesados para su puntual cumplimiento.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta provincia para su notoriedad y efectos correspondientes.

Zamora 11 de Mayo de 1839. José María Varona.

Habiendose notado muy poca ó ninguna uniformidad en los testimonios que se presentan en este Gobierno Político de los valores de Propios y Arbitrios pedidos á los pueblos de la provincia, por diferentes órdenes que se les han comunicado, siendo una de ellas la del 2 de Febrero de este año inserta en el Boletín oficial del 5 núm. 423, he creído conveniente se inserte ahora el modelo que sigue, para que arreglándose á él los que aun no los han presentado en este año, y los que se hallan sin dar las cuentas de los anteriores hasta el año de 1838, los remitan y estas á la mayor brevedad, antes que tenga precision de dirigir comisionado á costa de los morosos (cuya medida he suspendido hasta dar este último aviso) para que for-

me unos y otros; debiendo observarse con arreglo á dicho modelo en lo sucesivo y despues de verificado cualquiera arriendo perteneciente á Propios y Arbitrios la misma remision, en la intelijencia que se usará de todo rigor con el que no cumpliera, y con quien tuviese noticia por las disposiciones que adopte, haya ocultado valores, como la esperiencia ha acreditado suele hacerse con perjuicio de los pueblos.

Tambien se ha advertido que muchos pueblos dejan de comprender en los testimonios y en sus cuentas de Propios el valor de la 5.ª parte del arriendo del aguardiente, cuyo producto debe ser uno de los que constituyen tales efectos, y por lo mismo encargo que deberán deducir dicha 5.ª parte del arriendo, sin

comprender íntegra lo que produzca este con los demas ramos arrendables que lucen para pago de contribuciones, pues que asi como el déficit que resulta para cubrir el pliego de cargo de las mismas se reparte vecinalmente, en el mismo caso debe considerarse el vacío que deje la 5.ª parte destinada á Propios; y en esta intelijencia se incluye tambien en el modelo siguiente, para que los pueblos que no tengan productos de Propios, y cuenten con este recurso del aguardiente, extiendan el testimonio, aunque sea solo de su 5.ª parte, con lo que evitarán recueros ú otras providencias.

Zamora 14 de Mayo de 1839.
José María Varona.

MODELO PARA EL TESTIMONIO.

PUEBLO DE

AÑO DE 1839, ó el que sea.

El Alcalde y Fiel de Fechos que firmamos, certificamos, que los productos de Propios y Arbitrios en el espresado año, ó al que se refiera el testimonio, han ascendido ó ascenderán á las cantidades que por menor y distincion se espresan á continuacion.

	Fanegas de	Rs. vn.
PROPIOS.		
Por el valor de tantas fanegas de trigo ú otra clase que resultaron existentes en el año anterior vendidas á tantos reales fanega,	"	"
Por el de las recaudadas de venta ó que se recaudarán, cuyo precio ha sido de tantos reales fanega, que podrán recaudarse á tanto.	"	"
Por el del canon impuesto á las tierras enajenadas ó de Propios, ya sea en dinero ó en grano.	"	"
Por los pastos de tal clase ó el prado tal, que han sido arrendados á F. de T. en tantos reales al año, ó por el tiempo que sea.	"	"
Por la renta de Posada ú otro edificio, ó pertenencia de Propios arrendada á F. de T. en tantos reales por tiempo de.	"	"
ARBITRIOS.		
Por el derecho de Correduría arrendado á F. de T. por tal tiempo en tantos reales vellon.	"	"
Por el arbitrio de Pastos de agostado, hoja de viñas, ú otros de que use el pueblo, arrendados á F. de T., en tantos reales vellon.	"	"
Por el producto de la 5.ª parte de la renta de Aguardiente, arrendado á F. de T., en tantos reales al año.	"	"
Si no ha habido arrendamiento se espresará en lugar de él, ó se manifestará si está encabezado por este ramo el pueblo con la Hacienda pública.		
<p>NOTA. No se comprenderá en etos testimonios el producto de Abastos de Taberna y Carnecertas, como algunos pueblos lo hacen, pues que sirviendo para cubrir las contribuciones de cuota fija, no deben mezclarse con los productos de Propios.</p>		
Asciede el total producto de Propios y Arbitrios en el corriente año, ó el que sea á reales vellon.	"	"

Y para que conste donde convenga, damos el presente en cumplimiento de lo man-

dado en el artículo 11 del cap. 9.º de la Real Instrucción de 13 de Octubre de 1828, y por el Señor Jefe Político de la provincia á quien se dirige este.

Pueblo de T. fecha en que acaben de hacerse los arriendos, ó tan luego se sepan los productos que podrá haber en el año.

Firma y V.º B.º del Alcalde.

F. de T.

Escribano ó Fiel de Fechos.

ANUNCIO OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Cumpliendo en 25 de Junio próximo la contrata celebrada para la publicacion del Boletín oficial de esta Provincia, se hace saber por medio de este anuncio, á fin de que los que quieran hacer proposiciones para encargarse de dicho Periódico acudan á este Gobierno Político donde se manifestará el pliego de condiciones, el día 16 del referido mes de Junio y hora de las doce de su mañana que es el señalado para el único remate.

Valladolid 10 de Mayo de 1839.—Pedro Ocaña.

CONTADURÍA DE RENTAS

de la Provincia de Zamora.

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA DE GUERRA.

Mes de Abril de 1839.

Relacion de los pagos hechos por los Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia en cuenta de esta contribucion y en el referido mes.

PUEBLOS.	Ingresos en		Total en Reales vn.
	Papel.	Metálico.	
Alcañices.....	2400	1110	3510
Cernecina.....	"	31	31
Corrales.....	350	2510	2860
Domez.....	"	71	71
Fonfria.....	1000	"	1000
Figueroa de arriba.....	"	140	140
Flechas.....	"	71	71
Fermoselle.....	3617 14	3617 14	7234 28
Fuente la Peña.....	6640	6000	12640
Ferrerías de arriba.....	1932	165	2097
Jema.....	100	100	200
Gallegos del Campo.....	100	123 23	223 23
Latedo.....	"	56	56
Matilla de Arzon.....	3000	"	3000
Matellanes.....	"	70	70
Malillos.....	100	160	260
Otero de Centenos.....	2270	"	2270
Otero de Soriegos.....	1304 16	300	1604 16
Perilla de Castro.....	"	240	240
Peleas de arriba.....	300	358 26	658 26
Pozuelo de Távara.....	"	115 17	115 17
Quintanilla del Olmo.....	2600	200	2800
Revellinos.....	4069 1	1000	5069 1
Sesnandez.....	150	160 31	310 31
San Agustin.....	2874 25	260	3134 25
Villafafila.....	13764 28	"	13764 28
Villalba de la Lampreana.....	3000	"	3000
	49572 16	16860 9	66432 25

Nota que manifiesta el papel moneda que han entregado los Ayuntamientos de los pueblos que se espresan por contribuciones de cuota fija en el mes de Abril á saber.

PUEBLOS.	Capital en papel.	Retribucion que ha de lucir en favor de los contribuyentes para menos reparir.
Moraleja del vino	3300	330
Luelmo.	800	80
San Miguel del Valle.	700	70
Peñausende.	950	95
Távara.	600	60
Villar de Fallabes	150	15
Vigo.	400	40
Barjacoba.	100	10
Tejera.	100	10
Pias.	150	15
Pedrazales.	100	10
Limianos.	100	10
Porto.	700	70
Pedralba.	300	30
Sta. Colomba.	300	30
Robledo.	200	20
Tapioles.	800	80
Villaseco.	400	40
Ufores.	50	5
Gamones.	600	60
Mayalde.	50	5
Cerceinos del carizal.	150	15
Villamor de la Ladre.	500	50
Villarino de la Sierra.	50	5
Latedo.	100	10
Cañizo.	300	30
Fermoselle.	9200	920
Fresno de Sayago	1000	100
Cozcurrita.	100	10
Badilla.	300	30
Fornillos de Fermoselle.	450	45
Pinilla de Fermoselle.	500	50
Bermillo de Sayago.	1100	110
Muga de Sayago	1150	115
Escuadro.	800	80
Roelos.	1500	150
Argusino.	750	75
La Tuda.	150	15
Pamame.	400	40
Fariza.	900	90
Mayalde.	200	20
Calabor.	250	25
Lebezno.	150	15
Hanes y Rabanillo.	200	20
Barrio de Lomba.	100	10

Riego de Lomba.	100	10
San Miguel de Lomba.	100	10
Terroso.	100	10
San Martin del Terroso.	300	30
Requejo.	600	60
Padornelo.	400	40
Aciberos.	100	10
Hedroso.	100	10
Lubian.	500	50
Chanos.	150	15
Hedradas.	50	5
Villanueva de la Sierra.	200	20
Luelmo.	300	30
Villalcampo.	600	60
Sobradillo de Palomares.	300	30
Fresnadillo.	400	40
Alfaraz.	550	55
Sesnandez.	50	5
Moretuela Infanzones	350	35
Ta Tuda.	200	20
Avelon.	300	30
Muelas del Pan.	300	30
Villalba de la Lampreana.	600	60
Zafara.	250	25
Pobladura de Alister.	200	20
Villa de Pera.	1150	115
Mámoles.	250	25
Olmillos de castro	150	15
Vinalazan.	300	30
Gallegos del campo.	250	25
Torregamones.	750	75
Torretrades.	150	15
Doméz.	250	25
Salce.	700	70
Rionor.	50	5
Rémesal.	150	15
Avedillo de Sanabria.	100	10
San Marcial	500	50
Robleda.	100	10
Pañamio.	100	10
Castellanos.	100	10
Triufe.	100	10
Quintana.	300	30
Cerbantes.	200	20
Cobretos.	200	20
San Justo.	200	20
San Roman.	100	10
Galende.	150	15
Riva de Lago.	200	20
Unjilde.	200	20
Barrio de Rábano	100	10
San Juan de la Cuesta.	100	10
Palacios de Sanabria.	250	25
San Pil.	100	10
Sotillo.	400	40
Trefacio.	400	40
Valdespino.	250	25
Santa Cruz de		

Abranes.	100	10
Cedille.	100	10
San Ciprian.	300	30
Castro de Sanabria.	200	20
Mombuey.	2500	250
Malillos.	350	35
Cubillos.	1200	120
Carbajosa.	300	30
Villar del Buey.	500	50
Justel.	350	35
Uña de Quintana.	800	80
Cibanal de Fermoselle.	200	20
Cubo del vino.	1100	110
Ferrerueta de Távara.	100	10
Almeida.	2400	240
Tordobispo.	200	20

Zamora 4 de Mayo de 1839.
Antonio Rodriguez Sotillo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Penetrada esta Corporacion de las molestias y perjuicios que acarrearía á los Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia, la obligacion de satisfacer en esta Ciudad, lo que á cada uno ha correspondido en el repartimiento hecho para cubrir el presupuesto de gastos de la Subinspeccion de la Milicia Nacional de esta Provincia, deseosa de evitarlos, ha acordado que los cupos que han correspondido á los Pueblos por dicho concepto, se entreguen á los Alcaldes constitucionales de sus respectivas cabezas de Partido; previniéndose á estos que tan luego como hayan reunido el cupo total de cada uno, le pongan en poder del Depositario de esta Diputacion Provincial, como recaudador nombrado por el Señor Subinspector.

Zamora y Mayo 17 de 1839.
—José María Varona, Presidente,
José Martin Coloma, Secretario.—
Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

IMP. DE D. JUAN VALLECILLO E HIJOS.